



**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO -MÍNIMA CUANTÍA-
Demandante	BANCO POPULAR S.A.
Demandado	JUAN PABLO GRANADOS RAMÍREZ (C.C. 1.039.022.393)
Radicado	050014003 <b>025 2021 00787</b> 00
Asunto	INADMITE

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, planteada por BANCO POPULAR S.A., en contra de JUAN PABLO GRANADOS RAMÍREZ, con el fin de que en el término de **CINCO (05) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos so pena de rechazo:

1. Aportará poder otorgado a la abogada **DIANA CATALINA NARANJO ISAZA**, portadora de la T.P. 122.681 del C. S. de la J., que provenga del poderdante y se ajuste a los lineamientos vigentes. Lo anterior, por cuanto el escrito de apoderamiento que se allega con la demanda no se confiere como mensaje de datos, pero tampoco cumple con el formalismo de la presentación personal de que trata el artículo 74 del C. G. del P. Adviértase que, la demanda se remite desde el correo: [notificacionesjudiciales@naranjogomez.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@naranjogomez.com.co), el cual pertenece a la abogada y no a la parte.

Si pretende hacer uso de la forma dispuesta en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, el mensaje de datos confirmando poder habrá de provenir directamente del poderdante.

2. Indicará expresa e inequívocamente el factor escogido para determinar la competencia en el asunto, esto es, por el domicilio del demandado o por el lugar de cumplimiento de la obligación, conforme a la disposición de los numerales 1° y 3° del artículo 28 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ**  
Jueza

SW

**Firmado Por:**

**Angelica Maria Torres Lopez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 025  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f274565e42d1e10c84f715184cac4a5c040754ffcd16596a9e84e81a2dbbea  
a7**

Documento generado en 02/11/2021 03:46:08 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**